

RESOLUCIÓN CNEE-55-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 del mismo Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que Destiladora de Alcoholes y Ronés Sociedad Anónima, con fecha doce de abril de dos mil dos, presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de su central generadora, la cual cuenta con una capacidad de diez megavatios y será ampliada con la instalación de otros cinco megavatios, para hacer un total de quince megavatios de capacidad instalada.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, según oficios O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento sesenta y seis guión dos mil dos (O-553-166-2002) de fecha veinticinco de abril de dos mil dos (25-04-2002) y DC guión CNO guión cero treinta y dos guión dos mil dos (DC-CNO-032-2002) de fecha veinticuatro de abril de dos mil dos (24-04-2002), luego sus observaciones a los estudios eléctricos correspondientes, expresa que no se tiene inconveniente para la conexión al sistema de transporte de la generación de Destiladora de Alcoholes y Ronés Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, según oficio GG guión ciento veintidós guión dos mil dos (GG-122-2002) de fecha veintidós de mayo de dos mil dos (22-05-2002), con relación a la central generadora de Destiladora de Alcoholes y Ronés Sociedad Anónima considera que no existen impactos negativos en la red de transmisión, por que no tiene ninguna objeción para que autorice su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, según oficio GAC guión P&O guión C guión cero noventa y uno guión dos mil dos (GAG-P&O-C-091-2002) de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos (23-05-2002), con relación a la central generadora de

Destiladora de Alcoholes y Ronas Sociedad Anónima, luego de exponer sus observaciones a los estudios eléctricos, indica que no tiene objeción en la instalación de esta central generadora.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio CNEE guión un mil quinientos setenta y dos guión dos mil dos (CNEE-1572-2002), de fecha veinticinco de junio de dos mil dos (25-06-2002), para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, solicitó a Destiladora de Alcoholes y Ronas la presentación de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, la cual no obra en el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Gerencia de Normas y Control, con fecha cinco de julio de dos mil dos, donde se recomienda no autorizar a Destiladora de alcoholes y Ronas Sociedad Anónima la autorización para el acceso a la capacidad de transporte de la generación adicional de cinco megavatios, por no haber presentado la aprobación de los estudios de impacto ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen emitido con fecha cinco de julio dos mil dos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en donde se concluye que no es procedente autorizar la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de los cinco megavatios adicionales de la central generadora de Destiladora de Alcoholes y Ronas, en tanto no presente la resolución de aprobación de los estudios de impacto ambiental, por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como lo establece el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. No autorizar a Destiladora de Alcoholes y Ronas Sociedad Anónima la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de potencia adicional de cinco megavatios de su Central Generadora, debido a que no fue presentada a esta Comisión la Resolución de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental.
2. Para considerar una nueva solicitud de autorización para la conexión definitiva de la capacidad adicional de cinco megavatios de la Central Generadora, Destiladora de Alcoholes y Ronas Sociedad Anónima, deberá presentar la resolución de aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el ocho de julio de dos mil dos.
